

## JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**Ref. Declarativo R.C.E. Rufino Gualdrón Oviedo, Mercedes Villa de Gualdrón, Gustavo Gualdrón Villa, Oscar Andrés Gualdrón Gómez, Julián Andrés Gualdrón Gómez y Jeanne Gualdrón Villa quien actúan en nombre propio y en representación de los menores Leslie Sofía Castillo Gualdrón, Hoguer Steven castillo Gualdrón y Melanie Castillo Gualdrón vs. Nelson Velandia Baquero y Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.  
Radicación No. 2021-00328-00.**

Cumplidas a cabalidad las exigencias de los artículos 82 y demás del Código General del Proceso, el juzgado, **resuelve:**

**PRIMERO. - ADMITIR** la demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual promovida por Rufino Gualdrón Oviedo, Mercedes Villa de Gualdrón, Gustavo Gualdrón Villa, Oscar Andrés Gualdrón Gómez, Julián Andrés Gualdrón Gómez y Jeanne Gualdrón Villa, quien actúan en nombre propio y en representación de los menores Leslie Sofía Castillo Gualdrón, Hoguer Steven castillo Gualdrón y Melanie Castillo Gualdrón, en contra de Nelson Velandia Baquero y Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.

**SEGUNDO. - ORDENAR** a los demandantes notificar esta decisión a los demandados, bien sea de la manera establecida en el artículo 8° de Decreto 806 de 2020, utilizando para tal efecto el formato que se encuentra en el siguiente link, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-civil-del-circuito-de-bucaramanga/83> y aportando, adicionalmente, el acuse de recibido del mensaje de datos remitido, o ya en la forma descrita en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, informando a lo demandados el correo electrónico del despacho, al igual que los números telefónicos, para que dicho trámite se surta, de ser esto necesario, en la sede del juzgado.

**TERCERO. - ORDENAR** dar traslado de la demanda a los demandados haciéndoles entrega de una de ese documento y de sus anexos para que, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación de esta decisión, se pronuncien sobre los hechos descritos y las pretensiones invocadas, propongan las excepciones de mérito que estimen pertinentes con expresión de su fundamento fáctico y aporte y soliciten las pruebas que pretenda hacer valer al interior de la lid.

**CUARTO. - CONCEDER** el amparo de pobreza solicitado por los demandantes (folios 181 y 182 c. 1), como quiera que manifestaron, bajo la gravedad de juramento, carecer de los recursos económicos suficientes para atender los gastos del proceso, puesto que "(...) apenas ganamos lo necesario para subsistir de acuerdo a las condiciones económicas que tenemos después del accidente" (ídem).

**QUINTO. - DECRETAR** la inscripción de la demanda sobre el vehículo de placas **WNK-958** de propiedad del demandado Nelson Velandia Baquero y sobre el establecimiento de comercio identificado con la matrícula mercantil No. **00815251** de propiedad de la accionada Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.

Por Secretaría, líbrese el oficio respectivo y remítase de la manera indicada en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, dejando constancia de su entrega en el expediente.

**SEXTO. - RECONOCER** al abogado Hernán Darío Devera Rueda como apoderado judicial de los demandantes, en los términos, con las facultades y para los fines contemplados en el poder obrante de folios 1 a 2 de esta encuadernación.

**SÉPTIMO. - IMPRIMIR** a la demanda el trámite declarativo previsto en los artículos 368 a 373 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Hernan Andres Velasquez Sandoval  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 012  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **203d6801b5279a58ba7002f7fed4694010eeade122643625c5fabef8b85085f8**

Documento generado en 09/02/2022 09:44:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**